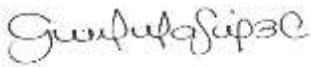


*Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación No. 2021-00220-00/DF*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de abril de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA presentada por **BANCO PICHINCHA S.A** a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARY LUZ CÁSERES VILLAMIZAR** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare el factor territorial indicando el lugar de ubicación actual del bien objeto de garantía real, es decir, el vehículo de placas **DUW-356** toda vez que, para el efectivo ejercicio de la misma, el estatuto procesal vigente prevé en su artículo 28 N° 7 que en este evento será competente únicamente de **MODO PRIVATIVO** el juez del lugar donde se encuentra ubicado el bien. Lo anterior bajo el entendido que el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, establece que la petición debe ser presentada ante la autoridad judicial competente.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

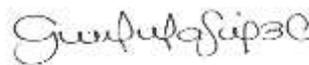
PRIMERO: INADMITIR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA presentada por **BANCO PICHINCHA S.A** a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARY LUZ CÁSERES VILLAMIZAR**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **61** QUE SE FIJÓ EL DIA: 26 DE ABRIL DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2bcb331dd380e50dbd5055b05fdcbbf15cb3b308cd19e0897186dbf34bb037c

Documento generado en 23/04/2021 04:30:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>